

Car nuestras anta fe carolina y destrucion de los
 exes. y por el beneficio que an recibido de sus manos
 reales. en abren el vendido la jurisdiccion de tal cosa
 y abren los libros de demas cosas y que esten en
 los libros. se que agora se pretende cobrar. por
 lo que y otras causas justas. que a ello las mueve
 para el remedio y forma. que mas
 firme sea otorgaron que hacian gracia y donacion
 en trebilos merca por feta decausa. inreboables
 sumagestas. de los dnos ciento y cinquenta mill de
 cadrs. do como menores. que a si los dnos dnuis se
 y dij. y confor. an cobrado de los dnos de tal cosa
 que anido y son de las cosas. y de los que es anido
 y no de los. de los sup dnos y sus antecesor. sin
 causa ni justo titulo como esta dno. y de lo que assi
 se pretende cobrar si sumagestas. mandare se que
 en virtud de la executiva librada por los señs Rey
 presidente y oidres de la real audiencia de granada
 a pedimto de los sup dnos. por que en esta T. T. con
 si sumagestas. para que libras para que no paguen
 lo que se pretende pretender de lo que se cobro en
 esto an de ser preferidos y sumag. no a de cobrar el dno.
 aprovechamiento. que a si se manda pagar por la
 dha executiva = para que los dnos ciento y cinquenta
 mill de cadrs. do como menores que a si cedan en esta
 donacion. sean quitos. y de quien su derecho cobien para
 siempre xamos a tanto en el dno que tienen pensien
 te. y si en ella mente. intentado. en el real c. de f. d.
 y contra un mayor de hacienda tienen de dno y re
 petido se los an de los dnos y restituir con los otros
 por razon de abren los cobrados. con mal titulo y
 de de luego. se apartan del derecho de posesion =
 no piedad y señorio y otras acciones de reales como.
 personas. que a ellos parte de ellos tenian. tienen
 de de ellos heredon renuncian y trasporan en sumag.
 para que los a yobre como hacienda real mia y de an
 poder con de de en sumas en causa y hecho y proyo

150.000 ducados

